

Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

1. En atención a que se registró la medida de embargo decretada sobre sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 320575** de la Oficina de Instrumentos de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada MARVILLA S. A.; de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C.G. del P. se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

Para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 320575** de la Oficina de Instrumentos de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada MARVILLA S. A. se dispone **COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble señalado.

Para la comisión de la presente diligencia tiene en cuenta este despacho la **Resolución No. 348 de 2019 de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga**, mediante la cual se estableció **el procedimiento para práctica de diligencias comisionadas por los jueces al alcalde municipal, en calidad de autoridad de policía**. Por lo que se insta a dicha autoridad a dar trámite a la comisión acorde a lo ordenado.

Líbrese por secretaria el despacho comisorio respectivo.

2. Se negará por improcedente la solicitud de ordenar el secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 300 – 356138** y **No. 300 – 430090** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Toda vez, que acorde con lo informado por dicha Oficina de Instrumentos Públicos a folio 8 del cuaderno de medidas, el demandado JULIO HERNANDO MARTINEZ VILLALBA ESCOBAR no es propietario de dichos inmuebles y en consecuencia no se inscribió el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **13 de julio de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **058**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario